

CONTRATO

Teodoro Delgadillo Ministro de Hacienda, por parte del Gobierno, i don Henrique Gottel por sí, han convenido en lo siguiente.

1º Gottel se compromete á establecer correos que conduzcan cada dos dias, ésto es, alternando un dia sí i otro nõ, la correspondencia oficial i particular de la Administracion de Rivas á la de Chinandega, i de ésta á la de aquella, tocando con las Administraciones intermedias, de Granada, Masaya, Managua, Leon i demas que haya. Los correos deberán ir bien montados, ser hombres honrados i de toda confianza, bajo la garantía de Gottel. Llevarán la balija que conduce la correspondencia, una corne-
ta para iniciar su llegada i salida de cada Administracion, i un signo con que acrediten á primera vista, que son correos del Gobierno.

2º Las horas de entrada i salida de los correos de cada Administracion, serán señaladas por Gottel en un estado que se fijará en las oficinas de correos. Señalada la hora, el Gobierno deberá dar aviso á Gottel cuando crea conveniente variarla.

3.º Los Administradores de correos no podrán detener los establecidos por este contrato, por mas tiempo que el designado por el Reglamento, bajo las penas que el establece.

4º Los Administradores, conforme al Reglamento, deben estampar la fecha i hora sobre la guia cartas i periódicos al momento de llegar á sus manos, i hacer igual cosa al cerrar la balija.

5.º Gottel recibirá en pago trece pesos por cada correo, que haga el viaje de Rivas á Chinandega i vuelta, pagaderos mensualmente en la Administracion de rentas

de Rivas, con dése del Prefecto i VB. del Administrador de correos de aquel Departamento.

6º El contrato comenzará á tener efecto el 1º de agosto próximo, i dilatará un año, pudiendo el Gobierno limitar ó estender éste término cuando lo creyese conveniente, previo aviso de tres meses.

7º Por cada falta de correo, Gottel se compromete á pagar una multa de cincuenta pesos fuertes (\$ 50); entendiéndose, siempre que la falta no sea por muerte de los correos, revolucion, asalto de ladrones ú otra causa semejante, evidentemente imposible de evitarse. Esta multa será impuesta por el Intendente general, luego que tenga conocimiento de la falta, ante quien deberá ser comprobada competentemente la escepcion que alegue el señor Gottel.

8º Gottel se obliga á lo estipulado en el presente contrato i á los reglamentos i leyes vigentes de la materia.

9º Durante el invierno, Gottel tiene derecho á despachar el correo de Rivas, doce horas antes, para no faltar á las señaladas en las demas Administraciones.

En fé de lo cual, firman dos de un tenor en Granada á los 10 dias del mes de julio de 1868—Teodoro Delgadillo—Henrique Gottel—El Gobierno—En vista del anterior contrato, ha tenido á bien aprobarlo en todas sus partes—Guzman.

—————o—————